



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 17 de 2023

050014105 008 2022 00968 00

Previo al trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **OVAIRO DE JESUS CARDONA SIERRA** identificado con C.C. 71.713.479, frente a la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA** con NIT. 890.905.177-9, la entidad incidentada E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA presenta a través de correo electrónico del 12 de enero de 2023, respuesta al segundo requerimiento hecho por esta Agencia Judicial mediante auto del 11 de enero del año en curso, en la que reitera los argumentos que señaló en respuesta al primer requerimiento hecho dentro del presente trámite incidental, los cuales fueron desestimados por este Juzgado, en el auto ya citado, además que, solicita aclaración del fallo de tutela de primera instancia emitido por esta agencia judicial el **6 de diciembre de 2022** bajo el radicado **008-2022-00968**, pues considera que no es su entidad la llamada a cumplir con lo ordenado en la sentencia en mención, encontrándose inconforme con los argumentos y decisión tomada en la citada providencia.

Al respecto, debe precisar esta Agencia Judicial que, no es posible acceder a la solicitud de aclaración de la accionada E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA, toda vez que las sentencias de tutela pueden ser aclaradas o adicionadas de forma excepcional únicamente cuando el motivo de la modificación del fallo no configure una alteración de la decisión, y sólo se refiera a frases o conceptos contenidas en la parte resolutive. Así las cosas, teniendo en cuenta que lo que la accionada pretende es que el Despacho modifique la decisión ya tomada, lo cual iría en contra del principio de seguridad jurídica, no es procedente acceder a su petición, resaltando que, dentro del término procesal pertinente que tuvo la entidad para impugnar la decisión con la que no está de acuerdo, misma que fue proferida el 6 de diciembre de 2022 y notificada en la misma fecha, no lo hizo, pues de los documentos contenidos en el plenario, no se evidencia que se haya presentado recurso de impugnación.

Conforme lo anterior y, dada la renuencia de la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA** de cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, se decide **DARLE APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra de **HÉCTOR JAIME GARRO YEPES** **identificado con la cédula de ciudadanía 71.052.102**

en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA o quien haga esas veces para la fecha.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de **HÉCTOR JAIME GARRO YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía 71.052.102 en su calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA.**, dentro del trámite propuesto por **OVAIRO DE JESUS CARDONA SIERRA** identificado con C.C. 71.713.479, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **6 de diciembre de 2022** bajo el radicado **008-2022-00968**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 004 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 18 DE ENERO DE 2023A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68</p> <p> MÓNICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e085529019e1a5b5b0d69198b679f54372951ab79ab698b37b10113121c42**

Documento generado en 17/01/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>